

EL CASO DEL PASAPORTE ITALIANO Y EL JUEZ GENEROSO

Un extraño caso de excesiva generosidad judicial

Desde octubre de 1971, cuando se firmó el Convenio de Nacionalidad entre la Argentina e Italia (ratificado en nuestro país en 1973 por la ley 25788) literalmente miles de argentinos de origen italiano se lanzaron a la búsqueda de sus antecedentes genealógicos para obtener la ciudadanía italiana.

Se calcula que entre 1850 y 1950 (aproximadamente) tres millones y medio de italianos vinieron al país. Se dice que, en proporción, fue el mayor aporte migratorio de un país a otro en toda la historia.

En el S. XIX, la mayoría de los inmigrantes italianos provino del Norte (Piamonte, Lombardía y el Véneto) y en el S. XX, del Sur (Sicilia, Campania y Calabria) ¹.

Como consecuencia de ese aluvión migratorio, veinticinco millones de argentinos (el 62.5% de la población) tienen algún grado de ascendencia italiana. Después del Brasil, la Argentina tiene la mayor cantidad de italianos fuera de Italia.

La obtención de la ciudadanía italiana (y, como consecuencia, del pasaporte de la Comunidad Europea) fue vista por muchos como

¹ Si se permite una referencia personal, los tatarabuelos de quien esto escribe, naturales del Piamonte, llegaron a Buenos Aires, vía Génova, en la goleta *L'Aquila* en 1866.

una alternativa posible para buscar nuevos horizontes ante las dificultades económicas por las que ha atravesado la Argentina.

El trámite para la obtención de la ciudadanía es largo y complejo. Además de la escasa capacidad de los consulados italianos para procesar los miles de solicitudes de ciudadanía que se les presentan, en muchos casos los descendientes de italianos en el país carecen de información suficiente y, por supuesto, de las evidencias documentales acerca del origen peninsular de sus antepasados.

Para colmo, es frecuente el caso de apellidos que, cuando sus portadores entraron a la Argentina, fueron transcritos erróneamente por los funcionarios locales. A su vez, los inmigrantes en muchos casos eran iletrados, por lo que para ellos verificar la correcta grafía de sus apellidos les era imposible.

La sentencia que comentaremos hoy recayó en el caso de un argentino, descendiente de inmigrantes italianos llegados al país hacia 1910, que descubrió que el nombre y apellido de su bisabuelo (tal como constaban en sus documentos argentinos emitidos luego de su llegada al país) diferían de los que aparecían en las partidas de nacimiento de aquél, conservadas en Italia.

Como no conocemos ese nombre y apellido, supongamos que éste fuera, originariamente, Giuseppe Pellazza y que en los documentos argentinos figurara José Pelassa. Podría haberse tratado de Giacomo Scaramuzza y haber figurado como Santiago Escaramuza o de cualquier otra posibilidad a la que la dificultad fonética o el analfabetismo del inmigrante, sumados a la escasa comprensión o paciencia del funcionario de turno, habrían podido generar.

El afectado (al que llamaremos Miguel) pidió entonces a la justicia argentina que, sobre la base de las pruebas aportadas, se declarara que su abuelo, José Pelassa (según sus documentos argentinos) era el mismo Giuseppe Pellazza arribado al país en 1910.

En septiembre de 2023 el juez argentino aprobó lo solicitado: Giuseppe Pellazza y José Pelassa eran una misma e idéntica persona.

Pero se tomó la cuestión a pecho y, en un raptó de infrecuente generosidad, no sólo declaró que la persona identificada como José Pelassa en sus documentos argentinos era el Giuseppe Pellazza que había dejado su suelo natal en 1910, sino que ordenó que todas las partidas (de matrimonio, de defunción y de nacimiento de los hijos de José Pelassa) en los Registros Civiles de todo el país fueran modificadas para reflejar el Pellazza original.

En total, el juez ordenó la rectificación de nueve partidas diferentes; es decir, de todas aquellas en las que el nombre de José Pelassa (ahora vuelto a llamarse Giuseppe Pellazza) tuviera un papel protagónico (ya fuera como cónyuge, padre o difunto).

Miguel apeló. El cambio del apellido de su abuelo obligaría a todos los descendientes de éste (que, a raíz de la sentencia y como mencionamos, había dejado de ser el argentiniano

zando José Pelassa para volver a ser el Giuseppe Pellazza de sus orígenes) a modificar sus documentos de identidad.

En su apelación, Miguel explicó que la sentencia “había excedido el petitorio de su demanda”.

Todo lo que él había solicitado era que se declarara que Giuseppe Pellazza, nacido el 23 de octubre de 1888 en San Pietro Clarenza, en la Provincia de Catania, en Italia, (hijo de Livio Pellazza y Lavinia Vassalli) y José Pelassa eran una única, misma e idéntica persona.

Explicó que el motivo por el cual había solicitado “el auto de identidad de su bisabuelo” radicaba en que se había consignado de modo diferente su apellido en su partida de nacimiento italiana y su partida de defunción argentina, lo que dificultaba la obtención de la ciudadanía italiana.

Miguel aclaró que él no había solicitado ninguna rectificación de partidas porque ello generaría un trastorno en la documentación de todos los descendientes de José Pelassa al modificarse el apellido.

Cuando la Cámara analizó la cuestión, en noviembre de 2023 ², se encontró que el juez de primera instancia había ordenado rectificar la partida de matrimonio de José Pelassa (de 1918) para dejar constancia que quien se casó fue un tal Giuseppe Pellazza.

La rectificación había también afectado las partidas de nacimiento de los hijos de José Pelassa, —extendidas entre 1920 y 1925—. Éstos pasaron a ser hijos de don Giuseppe, pero además a portar su apellido rectificado.

² In re “S., L.V.”, exp. 19604/2023; CNCiv (J), 13 noviembre 2023; *ElDial.express* XXVII:6409, 10 abril 2024, AADF21.

También, en su exceso de celo genealógico, el juez ordenó rectificar las partidas de matrimonio de los hasta entonces miembros de la familia Pelassa (y ahora Pellazza), emitidas en los años sesenta y las de nacimiento de los muchos hijos resultantes de esos matrimonios. También ordenó rectificar las partidas de defunción de los miembros de la familia que pasaron a mejor vida.

En fin, una pesadilla burocrática, pues a partir de esa decisión judicial los documentos de identidad de todos los miembros vivos de la gran familia Pelassa pasaban a diferir de las respectivas constancias existentes en las oficinas del Registro Civil, todas ahora rectificadas para reflejar el Pellazza originario.

La Cámara aplicó las normas del Código Procesal que exigen que las sentencias de primera instancia contengan “la decisión expresa, positiva y precisa, *de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio*, declarando el derecho de los litigantes...”.

El tribunal explicó que “dicha norma consagra el principio de congruencia”. Éste, como se dijo, exige que lo decidido “se dicte de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio”.

Ese principio requiere “la necesaria correspondencia entre lo reclamado y lo decidido”. Así como los jueces “no pueden dejar de decidir sobre cuestiones conducentes sujetas a su ponderación porque en tal caso infringirían su deber de fallar, [...] tampoco pueden juzgar más allá de los aspectos sometidos a su consideración, porque al introducir en la sentencia cuestiones no planteadas, quedaría cercenado el derecho de las partes”.

El tribunal dijo que “una sentencia que concede algo fuera de lo pedido lesiona las garantías constitucionales de propiedad y defensa en juicio pues a las partes les incumbe

fijar el contenido y alcance de la tutela jurídica”.

La Cámara transcribió lo que había pedido Miguel en su demanda: “acreditar que Giuseppe Pellazza, (nacido el 23 de octubre de 1888 en San Pietro Clarenza, Provincia de Catania, Italia, hijo de Livio Pallazza y de Lavinia Lavazza) y José Pelassa es el nombre de una única, misma e idéntica persona, quien fue mi bisabuelo nacido en Italia y fallecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 12 de agosto de 1979 y que la diferencia en el apellido se trata de un simple error”.

Miguel también había señalado en su demanda que “lo que se persigue en autos es la necesidad de obtener la ciudadanía italiana por ante el Consulado General de dicho país”.

La Cámara aplicó entonces el principio de congruencia y decidió que Miguel tenía razón. Lo dijo, por supuesto, en oscuro lenguaje judicial: “teniendo en cuenta el mentado principio de congruencia, lo que surge de la demanda reseñada precedentemente y lo resuelto en la resolución en crisis, no cabe sino receptor los agravios esgrimidos por el apelante y revocar la sentencia bajo estudio” (en lo referido a la rectificación de todas las partidas referidas a la familia Pelassa).

Además, por aplicación del mismo principio, dejó en claro que lo resuelto acerca de que Giuseppe Pellazza y José Pelassa eran “una misma e idéntica persona” sólo se admitía “al sólo y único efecto de ser presentado ante las autoridades del Consulado de Italia”.

Nuestro comentario: ¿qué habrá llevado al juez a ordenar la rectificación de semejante cantidad de partidas de matrimonio, defunción y nacimiento, cuando nadie le pidió semejante cosa? ¿Habrá existido “un déficit de

atención”, por llamar con elegancia lo que, en rigor, ocurre con alguna frecuencia?

El Filosofito (que cada tanto nos lee en borrador) nos pregunta si habrá tenido en cuenta Su Señoría que, como dice el capítulo

22, versículo 17 del Libro del Génesis, la descendencia de un hombre puede ser “tan numerosa como las estrellas del cielo y como la arena que hay a orillas del mar”.

Difícil responder.

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**